

ESTATUTOS FEAFES-ANDALUCÍA

Fecha de aprobación: 21 de Junio 2014

TITULO I, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES SOCIALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL

Con la denominación de "Federación Andaluza de Asociaciones de Familiares y de Personas con Enfermedad Mental" (en adelante FEAFES-Andalucía) una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. NACIONALIDAD Y AMBITO TERRITORIAL

FEAFES-ANDALUCIA tiene nacionalidad española y establece su ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de FEAFES-ANDALUCIA se establece en Sevilla, Avenida de Italia nº 1, Bloque I Local, pudiendo ser trasladado a cualquier otra ciudad de Andalucía cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto y posterior modificación de los presentes estatutos.

La Junta Directiva podrá decidir el cambio social de la entidad si éste se realiza dentro de la misma ciudad.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

FEAFES-ANDALUCIA tendrá una duración indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE FEAFES - ANDALUCIA

FEAFES-ANDALUCIA se define como una organización independiente, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus entidades miembros, titular de los derechos y las obligaciones que contraiga en actos y contratos de carácter civil, administrativo o de otra índole, subordinando éstos a la gestión de los intereses sociales y específicos de sus miembros. Siempre con sujeción a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6. FINES SOCIALES

La Federación tiene como finalidad genérica la adopción de aquellas medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y de sus familiares, así como la adecuada integración social de aquéllas, desarrollando actividades públicas o privadas que se encaminen a su logro, dentro del concepto legal de atención en la comunidad y, en concreto, perseguirá los siguientes fines:

- a) Contribuir a la mejora de la asistencia, atención y rehabilitación de las personas con enfermedad mental, procurando su integración social y laboral.
- b) Exigir la creación de la red de recursos socio-sanitarios necesarios para alcanzar estos fines.
- c) Defender los derechos de las personas con enfermedad mental y de sus familiares, así como ayudar, aconsejar, asesorar e informar a unos y otros.
- d) Promover cambios en las actitudes sociales tendentes a favorecer la aceptación e integración social de las personas con enfermedad mental, llamando la atención sobre la marginación y discriminación que sufren en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.
- e) Coordinar las demandas y propuestas de las asociaciones federadas, representarlas ante los poderes públicos y defender sus legítimos derechos mediante la participación en la planificación y desarrollo de políticas, programas y servicios de Salud Mental.
- f) Promover la información y el intercambio de experiencias en los aspectos sanitarios, sociales y legales de la atención a las personas con enfermedad mental y sus familias.
- g) Estimular la investigación sobre las enfermedades mentales y la prevención de las mismas.
- h) Procurar relaciones de colaboración con entidades de finalidad común.
- i) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para las personas

con enfermedad mental y sus familiares.

- j) Promover la creación de instituciones de apoyo en la toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, para personas con enfermedad mental, tanto directa como indirectamente, ya sea formando parte de las mismas o impulsando su creación y funcionamiento.
- k) Promover o fomentar las acciones de voluntariado social, estimulando la solidaridad y tolerancia que inspiran actuaciones a favor de nuestro colectivo.
- l) FEAFES-Andalucía fomentará, promocionará, exigirá y velará por la aplicación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 7.MEDIOS

Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos la Federación podrá:

- a) Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad mental y de sus familias.
- c) Participar en entidades u organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Federación.
- d) Estimular las relaciones entre las Asociaciones Federadas.
- e) Canalizar la autoayuda entre los asociados.
- f) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.
- g) Promover y participar en instituciones de ámbito andaluz cuyo objeto sea el apoyo en la toma de decisiones de personas con enfermedad mental.

TITULO II, DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. CUALIDAD DE ENTIDAD MIEMBRO DE FEAFES-ANDALUCIA

La Federación tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas asociaciones de familiares y de personas con enfermedad mental lo soliciten, siempre que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones competente y desarrollen su actividad dentro del ámbito de nuestra comunidad autónoma, y tengan como denominador común la mejora de la calidad de vida, el apoyo y la defensa de los derechos de las personas con enfermedad mental y de sus familias.

Éstas deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Clases de entidad miembro:

- Numerarios o de pleno derecho: Las Asociaciones de familiares y de personas con enfermedad mental, sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma Andaluza y, que reuniendo los requisitos exigidos en los presentes estatutos, sean admitidas por la Asamblea General.

- Colaboradores: Las Asociaciones, agrupaciones, entidades o instituciones que colaboren económica o profesionalmente de forma continuada y desinteresada con la Federación. Los miembros colaboradores no podrán pertenecer a la Junta Directiva ni podrán participar, a no ser que hayan sido expresamente invitados, en las deliberaciones de la Asamblea General en las que tampoco tendrán derecho a voto.

- Socios Honoríficos: Aquellas personas físicas o jurídicas que por su labor a favor de la Salud Mental sean merecedores a juicio de la Asamblea General de tal distinción.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS, CESE DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

9.1. Admisión:

La Junta Directiva de FEAFES-Andalucía realizará un informe en el que estudiará, valorará y aprobará, en su caso, la idoneidad o adecuación a las condiciones de admisión, de la solicitud realizada por cada una

de las asociaciones, que trasladará a la Asamblea General Ordinaria de FEAFES-Andalucía para que acuerde la admisión o no de las asociaciones que hayan presentado solicitud de ingreso.

9.1.1 CONDICIONES DE ADMISIÓN

- a) Solicitud por escrito en la que conste el correspondiente acuerdo expreso de petición de integración en FEAFES-Andalucía de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la asociación solicitante, conforme a los estatutos de ésta. La solicitud deberá contener una mención expresa de acatamiento a los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen.
- b) Copia de los Estatutos de la Entidad solicitante, y de la resolución legal que los aprueba, mediante certificado del registro de asociaciones competente.
- c) Certificación de los componentes de la Junta Directiva, firmada por la persona que ostente el cargo de secretario y con el visto bueno del presidente.
- d) Relación de todos los socios activos inscritos en la fecha en que se acordó solicitar la admisión en la Federación. Se requerirá un número no inferior a 50 socios, que deberá ser acreditado mediante certificado emitido por el secretario de la asociación con el visto bueno del presidente.
- e) Acreditar haber realizado actividades y programas por un período no inferior a 2 años anteriores a la solicitud, mediante la presentación de una memoria económica y de actividades realizadas, de los proyectos en curso actualmente y de los proyectos futuros.

La Junta Directiva valorará la calidad, cuantía y solvencia de las actuaciones mediante la elaboración de un informe en el que se pronunciará a favor o en contra de la admisión de la solicitud.

- f) Adaptar su imagen corporativa a la establecida por FEAFES-Andalucía, en un periodo máximo de 6 meses desde la recepción de la aprobación de la solicitud. La fórmula de adaptación se regulará en el reglamento de régimen interno.
- g) Acatar de forma expresa y fomentar el espíritu y filosofía FEAFES.

9.1.2. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La federación deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 6 meses a contar desde que obre en su poder toda la documentación requerida.

La denegación de la admisión no podrá ser arbitraria, deberá estar motivada en la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para los miembros colaboradores, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, por decisión de la Junta Directiva y con el consentimiento del o de los interesados.

9.2. Obligaciones:

- a) Participar en las actividades de FEEAFES-ANDALUCIA y asistir a través de sus representantes a los órganos de la misma.
- b) Detectar cualquier situación injusta que atente a la dignidad o quebrante los derechos del colectivo.
- c) Cuidar y defender el buen nombre y prestigio de FEAFES-ANDALUCIA contribuyendo a su mejor desarrollo y promoción.
- d) Colaborar en la medida de sus posibilidades con las misiones y actividades que desarrolle la federación.
- e) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y en los acuerdos legales adoptados por los órganos de gobierno de la Federación dentro de su competencia.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada en la Asamblea General.
- g) Guardar un exquisito respeto para con los demás asociados, sus opiniones y manifestaciones.

9.3 Derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, participar en las deliberaciones y expresar sus opiniones a través de sus representantes, emitiendo sus votos según lo dispuesto en las leyes y en los vigentes Estatutos.
- b) Ser convocadas en tiempo y forma a las reuniones de los órganos a los que pertenezcan sus miembros, a las Asambleas generales, así como a ser informadas de las cuestiones que interesen al buen funcionamiento de FEAFES-ANDALUCÍA.
- c) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de la Federación.
- d) Solicitar el respaldo de FEAFES-ANDALUCIA en todas aquellas gestiones, reivindicaciones e iniciativas, que consideren llevar a cabo para el cumplimiento de sus fines.
- e) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.
- f) Utilizar los servicios que en beneficio de los miembros tuviera establecidos la Federación.
- g) Solicitar información sobre la marcha de la Federación.
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga

la sanción.

- i) Acceder a la documentación de la federación, a través de la Junta Directiva.

9.4. Cese:

- a) Por propia voluntad. Mediante escrito dirigido al Presidente expresando indubitadamente su voluntad de dejar de pertenecer a la Federación.
- b) Por sanción acordada como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas como graves o muy graves y que estén sancionadas con la pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro.
- c) Por disolución de la Federación o Asociación.
- d) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

El cese de un miembro lleva consigo el de sus representantes. Ninguna causa de cese dará derecho a indemnización o reembolso sobre las cuotas, derramas u otras aportaciones económicas o patrimoniales realizadas por la entidad miembro que haya sido dada de baja.

La pérdida de la condición de miembro por sanción se llevará a cabo, a propuesta motivada de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de FEAFES-ANDALUCIA.

9.5. Régimen Disciplinario:

Las entidades miembros podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos hasta la exclusión definitiva de FEAFES-ANDALUCIA en los términos previstos en el apartado anterior. El régimen disciplinario será regulado en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

Este Reglamento establecerá las normas básicas que regularán el régimen disciplinario de los miembros de FEAFES-ANDALUCIA y el procedimiento y órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de las entidades interesadas como pieza angular del procedimiento sancionador.

Asimismo este Reglamento regulará la creación de un Comité disciplinario que actuará como órgano instructor de los

procedimientos.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION

ARTÍCULO 10. ORGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno y de Representación de FEAFES-Andalucía son:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

Se podrá constituir una comisión ejecutiva compuesta por cuatro miembros de la Junta Directiva designados por la presidencia.

Se podrá constituir un comité de usuarios y usuarias de salud mental como órgano asesor de la junta directiva de FEAFES-Andalucía que estará compuesto por personas afectadas por un problema de salud mental que sean miembros de las asociaciones federadas a FEAFES-Andalucía designadas según lo establecido en el reglamento de régimen interno del mismo aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea. El representante de dicho comité elegido por y entre sus propios miembros formará parte de la junta directiva de FEAFES-Andalucía con voz y voto, en representación del comité. Serán de aplicación al comité y a su representante todas las normas establecidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Se procurará alcanzar la paridad entre hombres y mujeres en la composición de estos órganos.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL. RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA GENERAL, COMPOSICIÓN Y SESIONES

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno y de máxima representación y participación.

COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN:

La Asamblea General estará integrada por todos y cada uno de los miembros numerarios de FEAFES-Andalucía que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Cada una de las entidades miembro de pleno derecho tendrá voz y voto en la Asamblea, conforme a lo regulado en el artículo siguiente.

Podrá asistir a las reuniones de Asamblea General cualquier persona

para participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto, cuando sea invitada por la Junta Directiva a tratar asuntos relacionados con los intereses de la Federación.

ARTÍCULO 12: PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA

1. Por cada uno de las entidades numerarias acudirán a la Asamblea dos representantes.
2. El derecho al voto será ejercido por el presidente o representante de la entidad miembro de FEAFES-Andalucía en quién válidamente delegue su voto. Esta delegación se realizará mediante documento establecido por FEAFES-Andalucía, que recogerá los datos necesarios para la delegación de voto. La validez de la delegación será certificada por el secretario de FEAFES-Andalucía.
3. Representatividad:
 - a. La Asamblea de FEAFES-Andalucía estará compuesta por un número total de votos correspondiente a la suma de los votos de los miembros numerarios de la federación.
 - b. Cada miembro numerario de FEAFES-Andalucía que se encuentre en pleno uso de sus derechos asociativos tendrá un voto.
 - c. Asimismo, cada miembro numerario de FEAFES-Andalucía obtendrá un voto más por cada año de antigüedad en la Federación. Los años se contabilizarán de fecha a fecha desde de la adopción del acuerdo por la asamblea general de FEAFES-Andalucía que de entrada a la misma.
 - d. El límite máximo de votos al que podrá llegar una asociación será de veinte votos.

ARTÍCULO 13: CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA

- Asamblea General Ordinaria: Se reunirá al menos una vez al año y siempre dentro del primer semestre del año natural.
- Asamblea General Extraordinaria: Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos un tercio de las asociaciones miembros numerarios.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los requisitos para la celebración del Pleno de la asamblea son:

- a) La Asamblea General Ordinaria se convocará con al menos quince días de antelación y la Extraordinaria con un mínimo de tres días. Serán convocados por la presidencia, en nombre de la junta directiva, por escrito, con expresión del lugar, fecha y hora de la primera y

segunda convocatorias y del orden del día por cualquier medio que asegure su recepción.

Una vez constituida, la Asamblea puede decidir la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, a propuesta de los socios numerarios asistentes, si lo aprueban las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes y representados.

- b) Se constituirá válidamente la Asamblea en 1ª convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y, en 2ª al menos un tercio de los miembros numerarios. Deberá transcurrir al menos media hora entre ambas convocatorias.
- c) Los cargos de presidente y secretario de la asamblea general recaerán en los representantes que ocupen estos cargos en la junta directiva. En caso de ausencia de alguno de los mismos, será aplicable lo establecido en los artículos veintinueve y treinta de los presentes estatutos.
- d) Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 15. DELEGACIÓN DE VOTO

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del representante de la entidad delegante y representada y de la persona en quien delega, firmada y rubricada por ambas.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM DE VOTACIONES

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes y representados, salvo que para determinados acuerdos se prevea una mayoría cualificada en los presentes Estatutos.

Los asuntos reservados a tratar en Asamblea Extraordinaria, deberán ser aprobados por mayoría de las dos terceras partes de votos de los asistentes o representados con derecho a voto.

En caso de producirse un empate se efectuará, tras un solo turno de intervención, una segunda votación y, si éste persiste, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTÍCULO 17. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la Asamblea General se levantará Acta por la Secretaría en el Libro correspondiente.

El acta especificará necesariamente el orden del día de la reunión, las personas asistentes y ausentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados.

Asimismo, a criterio de la Secretaría, el acta deberá recoger los puntos principales de las deliberaciones o la transcripción literal de todas las intervenciones. No obstante, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de que se puedan expedir certificaciones de los acuerdos, que surtirán efecto desde el momento de su adopción.

ARTÍCULO 18. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria figurarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
- b) Aprobar las Cuentas Anuales y Memoria de Actividades del año transcurrido, si procede, tras exposición previa y debate.
- c) Aprobar los Presupuestos y el Plan de Actuación a desarrollar en el ejercicio siguiente, si procede, tras exposición previa y debate.
- d) Ruegos y Preguntas.

Las asociaciones miembros numerarios podrán enviar sus propuestas a la Federación para su inclusión en el orden del día.

Sus sesiones serán públicas salvo que la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la Junta Directiva, aconsejen que sean a puerta cerrada.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- a) Elegir cada dos años al Presidente y a la junta directiva de la Federación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de la presidencia, cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato. Los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste

- para la renovación.
- c) Aprobar el plan de actuaciones de la Federación de carácter anual y los especiales que convengan.
 - d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación, así como las cuentas de liquidación de los presupuestos del año anterior.
 - e) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
 - f) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
 - g) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
 - h) Ratificar las cuotas anuales ordinarias y, en su caso, extraordinarias que deban abonar los distintos miembros, así como autorizar las posibles exenciones a propuesta de la Junta Directiva.
 - i) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
 - j) Solicitud de declaración de Utilidad Pública
 - k) Admisión de nuevos miembros numerarios de FEAFES-Andalucía.
 - l) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
 - m) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria será convocada, siguiendo plazos y formalidades establecidas en el artículo 14, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos un tercio de las Asociaciones miembros numerarios. Estas entidades habrán de notificar a la Junta Directiva la propuesta de temas a tratar mediante escrito, debidamente firmado, al que acompañarán las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes de cada entidad peticionaria.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
- b) Aprobar la posible federación con otras Confederaciones.
- c) Acordar la disolución de la Federación.
- d) Acordar la expulsión de asociados.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Acordar la moción de censura a la gestión, siendo preciso las dos terceras partes de votos de los miembros de la Asamblea General para que prospere.
- g) Los demás asuntos que, según lo establecido en los presentes estatutos, se inscriban en el Orden del Día.

CAPITULO II, DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y MANDATO

1. La Junta Directiva es el órgano de Gobierno elegido en la Asamblea General con el fin de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en ella, teniendo poderes para resolver, acordar y pactar todas las gestiones que estimen oportunas, dando cuenta de ellas en la próxima Asamblea General.

2. La Junta Directiva, como Órgano colegiado, ostenta la representación de FEAFES ANDALUCIA ante todo tipo de organismos e instancias de carácter público o privado.

3. La junta directiva de FEAFES-Andalucía será elegida por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas a su elección.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Presidencia y Junta Directiva de FEAFES-Andalucía, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Esta lista cerrada deberá recoger obligatoriamente la siguiente composición; Presidencia, dos vicepresidencias, tesorería, secretaría y cuatro vocalías.

En la candidatura deberá existir un cargo del órgano de gobierno, designado en una persona de cada una de las provincias de la comunidad autónoma andaluza. Así mismo se determinará un sustituto de aquel, que en su caso, actuará en su defecto.

4. Requisitos para ser candidato a Junta Directiva:

a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) Los miembros de la Junta Directiva deberán ser persona con enfermedad mental, familiares o allegados.

c) En el momento de votarse la lista, la persona de cada provincia deberá acreditar que ostenta un cargo directivo en una asociación de dicha provincia verificado por el secretario o secretaria de la asamblea.

Asimismo, independiente de los miembros designados en la lista candidata, formará parte de la Junta Directiva de FEAFES-Andalucía el representante del comité de usuarios y usuarias de FEAFES-Andalucía elegido conforme al reglamento de régimen interno del mismo que deberá ser aprobado por la junta directiva de FEAFES-Andalucía y ratificado en

Asamblea.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Programar las actividades de la Federación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Con carácter general, la representación judicial y extrajudicial de la Federación, así como la administración y disposición de su patrimonio, pudiendo ejercer toda clase de actos de admisión y dominio con inclusión de los inmobiliarios.
- d) Informar a la asamblea general sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Admitir y expulsar a los miembros colaboradores.
- f) Designar, y en su caso delegar funciones a personas o crear las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Federación y coordinar la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un miembro de la Junta directiva.
- g) Elaborar los Estatutos o proceder a su modificación para la aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria, así como la elaboración de Reglamentos o Circulares de Régimen Interno.
- h) Aprobación de los Proyectos de Presupuestos anuales, Memoria de Gestión y Cuentas anuales de ingresos y gastos para su ratificación por la Asamblea General.
- i) Promover auditoría de cuentas si lo estimara conveniente
- j) Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- k) Contratar y cesar al personal al servicio de FEAFES-ANDALUCIA y resolver cualquier cuestión relativa a sus condiciones laborales.
- l) Sancionar a las entidades miembros en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno de FEAFES-ANDALUCIA.
- m) Solicitar y cobrar subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas en nombre de FEAFES-ANDALUCIA.
- n) Aceptar donaciones e ingresos de entidades públicas o privadas o particulares en nombre de FEAFES-ANDALUCIA.
- o) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, cajas de ahorro y demás entidades análogas, e ingresar o retirar de las mismas cualesquiera cantidades. La gestión de las cuentas bancarias de FEAFES-ANDALUCIA necesitará la firma mancomunada de al menos dos personas.
- p) Facultar a cualquier miembro de la Junta Directiva o a terceras personas para que representen legalmente a FEAFES-ANDALUCIA ante toda clase de organismos públicos, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos expedientes o juicios tenga interés FEAFES-ANDALUCIA.
- q) Otorgar en nombre de FEAFES- ANDALUCIA poderes a letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a FEAFES-ANDALUCIA ante toda clase de organismos públicos, así como

ante toda suerte de Tribunales, en cuantos expedientes o juicios tenga interés FEAFES-ANDALUCIA.

- r) Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.
- s) Acordar el agruparse o coordinarse con otros colectivos.
- t) Planificar o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de FEAFES-ANDALUCIA. y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- u) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación.

Las competencias descritas en este artículo podrán ser delegadas, mediante apoderamientos generales o específicos, a favor de la Presidencia y/o de alguno de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones estatutarias que tengan asignadas. La delegación será revocable en cualquier momento.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será convocada por la Presidencia y celebrará sus sesiones como mínimo cuatro veces al año y cuantas veces se estime necesario o así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Estas convocatorias se harán por escrito salvo que su carácter urgente lo impida, pero siempre por un medio que asegure su conocimiento.

- a) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 5 días a su celebración.
- b) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por 2/3.
- c) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- d) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en

segunda, con la asistencia de un tercio de los mismos, entre los que habrán de encontrarse necesariamente la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, sus sustitutos. Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos media hora.

De sus sesiones levantará acta la Secretaria con el visto bueno de la Presidencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y, en caso de empate, dirime el voto de la Presidencia.

Se podrá delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 26 COMISIÓN EJECUTIVA

Estará compuesta por cuatro miembros a elección de la presidencia de FEAFES-Andalucía (la presidencia más tres miembros de la junta directiva. Podrán solicitar la asistencia de la coordinación de FEAFES-Andalucía u otro técnico para solicitar información o recibirla sobre las actuaciones a realizar.

ARTÍCULO 27 PRESIDENCIA DE FEAFES-ANDALUCIA

Será Presidente/a de la FEAFES-ANDALUCIA aquella persona familiar

o allegado de Persona con Enfermedad Mental o persona con enfermedad mental que siendo representante de alguna entidad miembro obtenga el mayor número de votos en su elección por Asamblea General para dicho cargo.

La persona titular de la Presidencia deberá residir obligatoriamente en Andalucía.

En caso de que el cargo de la Presidencia quede vacante, por cualquier causa o motivo de manera temporal, su titular será sustituido/a por la Vicepresidencia que éste designe.

En caso de vacante definitiva o dimisión, será sustituida por la Vicepresidencia correspondiente que designe. Dicha vicepresidencia deberá convocar, a instancias de la Junta Directiva y en el plazo de tres meses, Asamblea General Ordinaria para elección de una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva. Dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- b) Autorizar con su firma las actas y certificados de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Velar por la unidad de las entidades miembros de FEAFES-ANDALUCIA.
- d) Velar por la consecución de los fines y objetivos de FEAFES-ANDALUCIA.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Coordinar los programas de trabajo. Crear comisiones en temas específicos a las que podrá acudir personal ajeno a FEAFES-Andalucía.
- g) Tendrá capacidad de decisión en temas urgentes y de inmediata respuesta.
- h) Disponer, mancomunadamente junto con la persona del Tesorero de las cuentas bancarias de FEAFES-Andalucía.
- i) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y en especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Federación según acuerdo votado en la Junta Directiva.
- j) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o cese de empleados.
- l) Representar ante terceros a la Federación.
- m) Ejercer el voto de calidad cuando haya empate ante una decisión de la Junta Directiva.

- n) Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas o en trámite.
- o) Contratar los servicios particulares de asesores y profesionales para la realización de informes y trabajos puntuales.
- p) Aquellas otras funciones que le encomiende la Asamblea General o le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LAS VICEPRESIDENCIAS

Las funciones de las personas que ostenten las vicepresidencias son las de sustituir a la persona que ostente la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Y aquellas otras funciones que le encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonio de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno de la presidencia, etc.
- c) Supervisar la redacción y publicación, en su caso, de la Memoria Anual.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- e) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por la persona vocal de menor edad.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los pagos.
- c) Supervisar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos-financieros de la Federación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de los Presupuestos y los balances de situación así como los proyectos de presupuestos anuales, tener las cuentas, etc.

ARTÍCULO 32: ASESORES CIENTÍFICOS

FEAFES ANDALUCÍA podrá designar como asesores científicos de la Entidad a profesionales de disciplinas afines al Colectivo, que por su relevancia y trayectoria profesional puedan contribuir a la consecución de los fines de la Entidad. La designación será a título honorífico y gratuito.

ARTÍCULO 33. REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO

Los cargos de FEAFES-Andalucía tendrán carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados.

ARTÍCULO 34. CESE DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia en la entidad miembro de FEAFES-Andalucía.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 35. DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por las personas que ocupen la Secretaría y la Presidencia.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO IV. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 37. MOCIÓN DE CENSURA

Las entidades miembros podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante moción de censura que habrá de ser presentada por los dos tercios, como mínimo, de las entidades y aprobada por los dos tercios de los votos de miembros de la Asamblea General presentes o representados. En caso de que el acuerdo de moción de censura no prosperase, no se podrá presentar otra moción al presidente y junta directiva durante el mismo mandato. Si prospera la moción de censura, la Presidencia a instancias de la Junta Directiva y en el plazo de tres meses, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para elección de nuevos miembros.

La solicitud de la moción de censura deberá ser presentada por escrito en el que constarán los fundamentos que la motivan, dirigido a la Junta Directiva, que en el plazo mínimo de un mes convocará Asamblea General Extraordinaria para que sea tratada como único punto del orden del día.

Junto con el escrito mencionado, debidamente firmado, se acompañarán las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno competentes de cada entidad peticionaria.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 38 TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 39 RECURSOS ECONÓMICOS

El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Federación es de 0 Euros y los recursos patrimoniales de la misma estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas periódicas y especiales que aporten los miembros numerarios.
- c) Las aportaciones de los miembros colaboradores.
- d) Los bienes propios muebles e inmuebles.
- e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados o herencias que se hagan a favor de la misma.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- g) Los recursos procedentes de actividades y medios lícitos que promueva o lleve a cabo la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40 DEL PRESUPUESTO

El Tesorero, con la colaboración que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

ARTÍCULO 41 POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS

Si los fondos disponibles de la Federación unidos a los ingresos ordinarios racionales previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar a propuesta de la Junta Directiva el establecimiento de una derrama..

Tal acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad en la Asamblea General.

ARTÍCULO 42 OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA FEDERACIÓN

La Federación deberá disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de resultados y de la situación financiera de la entidad.
- c) Llevar un control de las actividades realizadas.
- d) Libro de inventario de bienes.
- e) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y

representación.

Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será 31 de Diciembre.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los votos de los miembros numerarios de la Federación asistentes y representados.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 44 DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por causas previstas en la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 del 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por 2/3 de los miembros numerarios asistentes o representados.

Además de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial, la Federación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este sólo efecto, según se establece en estos Estatutos.

ARTÍCULO 45 COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Federación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más Comisarios elegidos por la misma, entre los miembros activos de alguna o algunas de las Asociaciones miembros numerarios.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas

- que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez o la juez competente.

ARTÍCULO 46 LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

La Asamblea General conservará durante el período de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 47 DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinará por la Comisión Liquidadora a las Federaciones o Asociaciones federadas en proporción a sus aportaciones o, en su defecto, al número de socios activos en las mismas. Si no existieran tales Federaciones o Asociaciones, se destinarían a una o más instituciones o establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de atención a personas con enfermedad mental.

CLÁUSULA ADICIONAL I

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de la localidad donde tuviera su sede social la Federación, con renuncia a cualquier otro fuero.

Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

CLÁUSULA ADICIONAL II

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.